Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	**AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 451/2024**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JOAQUÍN DOMICO DOMICO
DEMANDADO	FUTUROASEO S.A.S E.S.P
RADICADO	05045 31 05 001 **2024 00096** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA y ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA

Teniendo en cuenta que la demanda, reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única Instancia, instaurada por el señor JOAQUÍN DOMICO DOMICO a través de apoderado judicial, en contra de FUTUROASEO S.A.S E.S.P.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al demandado FUTUROASEO S.A.S E.S.P., en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en la demanda, y después de analizar

los hechos y las pretensiones de la misma, para el Despacho es claro la comparecencia de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES ", para resolver de fondo el litigio aquí planteado, pues las pretensiones, se encaminan al pago de aportes en mora, por el demandado en favor del señor JOAQUÍN DOMICO DOMICO, por el periodo que duró la eventual relación de trabajo.

En consecuencia, se hace necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES "por tanto, **SE ORDENA** INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la Administradora Colombiana de Pensiones "**COLPENSIONES**", para lo cual se ordena NOTIFICARLES el contenido del presente auto en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la demandada en el numeral 2 de esta providencia, notificación que se hará a la dirección física y/o electrónica debidamente certificada por la parte demandante.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante, para que en aplicación del inciso 5 del artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al representante legal de la llamada a integrar el contradictorio Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" acreditando el cumplimiento de este deber. Esto con la finalidad de notificarles el auto admisorio de la demanda, correrles el respectivo traslado de ley, para que intervengan en los actos procesales permitidos por la Ley, en la AUDIENCIA PÚBLICA presencial y/o VIRTUAL, cuya fecha y hora se señale.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del proceso, notifíquese el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Igualmente, de conformidad con el inciso 1° ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal y de la Seguridad Social, notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.
La referida notificación, se realizará por medio de la secretaría del Despacho.

SÉPTIMO: Actúa como apoderado judicial del demandante, el abogado EDINSON CALDERIN CERPA, con tarjeta profesional 258.166 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160634f14b4b66d867128dd1d4bdecd86fd790cdc929dc991931295a061beea3**
Documento generado en 08/03/2024 04:10:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMZR